



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 1133
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI	Viernes 14 de Noviembre de 1958	N° 91	B. Judicial-Año XXIII
APARECE MARTES Y VIERNES	DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210		Registro de la Propiedad Intelectual N° 573.421
	EJEMPLAR LEY 11.723		

ADVERTENCIA: Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Decr. del 23 de agosto de 1933).

Ley N° 1736 — (Decreto 1704)

**AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE UN MERCADO MODELO EN LA VILLA DE TINOGASTA**

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y:**

Art. 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de las reparticiones respectivas, disponga se proyecte y construya un mercado modelo en la Villa de Tinogasta.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA A OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

Fdo. GASPAR H. GUZMAN  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

Fdo. Escob. NICOLAS R. TOLEDO  
Secretario H. Senado

Fdo. Dr. ANGEL ROQUE MAGAQUIAN  
Presidente H. C. de DD.

Fdo. EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. de DD.

Catamarca 19 de septiembre de 1958  
Decreto H. N° 1704

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial Registrada con el N° 1736

SALAS  
Alberto F. Filippin

Núm. 91

Dcto. H.E.O.P. N° 1740.—22—IX—58.—  
Expdte. M—7278—58.—Acuérdanse 3 me-  
ses de licencia sin goce de sueldo, por  
razones particulares, a la Aux. 13a. de la  
Direc. Pvcial. de Catastro, Srta. Atila Argi-  
na Melo.

Dcto. H.E.O.P. N° 1741 —22—IX—58.—  
Expdte. M—7348—58.—Acuérdase 20 días  
laborables de licencia, a partir del 16 del  
cte. por descanso anual, al Subdirector  
Oral. de Arquitectura y Urbanismo, Arqui-  
tecto Héctor Vicente Molina.

Dcto. G. N° 1742.—22—IX—58.—Expdte.  
6947—M—58.—Acuérdase un subsidio por  
la suma de \$ 4.080.— $\frac{1}{2}$  a favor de la  
Sra. Rosa B. Vda. de Marcovicci, en con-  
cepto de 3 meses de sueldo de su extin-  
to esposo, ex-empleado de la Direc. Pvcial.  
del Trabajo, D. Mauricio Marcovicci, para  
gastos de entierro y luto; imputación al  
Anexo G, Inc. 2, Item Un. Ptda. 20a.

Ley 1808 (Dcto. 2162)

### CREANSE DOS REGISTROS PARA ES- CRIBANO PUBLICO

El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan con  
Fuerza de:

#### LEY:

Art. 1°.—Créanse dos Registros para Es-  
cribano Público, con asiento en la Capital  
de esta Provincia.

Art. 2°.—Comuniquase, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Hono-  
rable Legislatura a Veinticinco Días del  
Mes de Setiembre del Año Mil Nove-  
cientos Cincuenta y Ocho.

Gaspar H. Guzmán  
Vicegobernador de la Prov.  
Presidente H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo  
Secretario H. Senado

Angel Roque Magaquián  
Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García  
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 21 de octubre de 1953

Decreto G. N° 2162

El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provin-  
cia la precedente honorable sanción; cúm-  
plase, comuníquese, é insértese en el Re-  
gistro Oficial.

Registrada con el N° 1808

SALAS  
Alberto Filippin

Ley N° 1796—( Dcto. 2102)

### CAMARAS DE APELACIONES—CREAN- SE PARA CAUSAS CIVILES—COMER- CIALES Y CRIMINALES—Y DEL TRABAJO

El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan con  
Fuerza De

#### LEY:

Art. 1°.—Créanse dos Cámaras de Ape-  
laciones para conocer en última instancia  
de los recursos contra las resoluciones de  
los jueces de primera instancia. Una en-  
tenderá en las causas Civiles y comercia-  
les y la otra en las causas criminales y  
del trabajo.

Estas Cámaras de Apelaciones estarán  
compuestas por tres miembros cada una  
y actuarán con un secretario, un oficial  
mayor y demás personal que fuera neces-  
ario.

Para ser miembro de la Cámara se re-  
quiere tener veinticinco años cumplidos y  
cinco años de ejercicio de la profesión.  
Los Vocales de Cámara serán nombrados  
por el Poder Ejecutivo con acuerdo del  
Senado.

Art. 2°.—Créase el cargo de fiscal de  
Cámara para representar al Ministerio Fis-  
cal ante las Cámaras de Apelaciones, el  
que tendrá un auxiliar para su despacho.—  
Para ser Fiscal se requieren las mismas

condiciones que para ser Vocal de Cámara y su designación se hará en la misma forma prescripta en el artículo anterior.

Art. 3º.—Los miembros de las Cámaras y el Fiscal durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 4º.—Los camaristas y el fiscal respectivo gozarán de una remuneración fijada por Ley, la que no podrá ser disminuída mientras permanezcan en sus funciones.

Art. 5º.—La Corte de Justicia además de la competencia originaria fijada por el Art. 183 de la Constitución de la Provincia, conocerá en todas aquellas causas en las que la Provincia sea parte. En esos casos la Corte actuará como tribunal de alzada de las resoluciones de los jueces de primera instancia.

Art. 6º.—Hasta que se constituyan e instalen las Cámaras de Apelaciones creadas por esta Ley, la Corte de Justicia continuará conociendo de los recursos con igual jurisdicción y competencia como hasta el presente, debiendo resolver en todos los casos con el voto de sus tres miembros.

Art. 7º.—Los fondos necesarios para atender el pago de los sueldos de los magistrados, funcionarios y empleados que crea la presente Ley, y para la adquisición de muebles y útiles, pagos de alquileres para ampliación de locales del Poder Judicial, deberán tomarse de rentas generales con imputación a la misma, hasta tanto se incluyan en la Ley de Presupuesto las partidas correspondientes.

Art. 8º. Deróganse las disposiciones de la Ley 1555 y toda otra, en cuanto se opongan a la presente Ley.

Art. 9º. De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Ocho Días del Mes de Octubre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Gaspar H. Guzmán  
Vicegobernador de la Prov.  
Presidente H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo  
Secretario H. Senado

Angel Roque Magaquián  
Presidente H. C. de D.D.

Eduardo Dimas García  
Secretario H. C. de D.D.

Catamarca, 20 de octubre de 1958.

Decreto G. N° 2102

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1796

SALAS  
Alberto F. Filippin

Dcto. H. N° 1188—BIS—7—VIII—58—  
Expte. O—5948—58—(Rezagado)—Apruébase el gasto de \$ 3 000 m/n. a favor del Sr. Luís G. Murúa, en concepto de instalación y venta de un conjunto de fuegos artificiales en la Plaza 25 de Mayo de esta ciudad, con motivo de la celebración del 142º Aniversario de la Declaración de la Independencia; imputación al Anexo G, Inc. 2, Item Un. Ptda. 2a.

## ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS EN LA BIBLIOTECA POPULAR SARMIENTO

1ra. Citación

Se cita a los Señores socios de la Biblioteca Popular Sarmiento a Asamblea General para el día sábado 15 del corriente a las 10 horas a objeto de considerar los siguientes puntos:

- a).—Lectura de la Memoria y aprobación del Balance.—
- b).—Elección de la Nueva Comisión Directiva.

Catamarca, 7 de Noviembre de 1958

El Secretario

14 Noviembre U. P.